ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente estudio previo, requerido para la presente contratación

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994 como: "*(…) la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.".* Así mismo, la ley 715 del año 2001, en su artículo 76 establece las competencias del municipio en otros sectores, además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones legales, es así como se establece que corresponde a los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal tales como: *"(...) Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio (...").*

El Acuerdo No. 31 del 01 de diciembre de 2020 Por medio del cual se modifica la Estructura Orgánica del Municipio de Popayán transformando la Secretaría del Deporte y la Cultura en "Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre, en su artículo 5 asigna las funciones de la Secretaría en materia de Deporte y Recreación, Infraestructura y Administración de Escenarios Deportivos, de la siguiente manera:

ARTICULO 5º. *Funciones de la Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre:*

1. Formular el plan estratégico municipal del deporte, la actividad física y la recreación, con la participación de las diferentes comunidades residentes en el municipio de Popayán, realizando el seguimiento y evaluación.
2. Coordinar y ejecutar los planes, programas y proyectos para fomentar la práctica del deporte, la actividad física y la recreación.
3. Articular los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo o Políticas sectoriales que rigen el Deporte y la Recreación a nivel local (con el Plan de Desarrollo del Municipio de Popayán), en cada vigencia.
4. Definir las políticas y estrategias para el fomento, estímulo y bienestar de los deportistas del municipio de Popayán.
5. Coordinar con otros sectores públicos y privados los programas para el fomento del deporte, la actividad física y la recreación.
6. Diseñar en coordinación con entidades del sector educativo y deportivo, los planes y programas de capacitación y formación deportiva para dirigentes, jueces, entrenadores, profesores de educación física, líderes comunitarios, deportistas y demás talento humano relacionado con el deporte.
7. Velar y promover que todas las prácticas deportivas estén exentas de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeportivas los resultados de las competencias.

8. Otorgar, negar, renovar, suspender y revocar el reconocimiento deportivo a los Clubes Deportivos.

9. Mantener actualizada información diagnóstica y estadística sobre el deporte, la actividad física y la recreación el Municipio.
10. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.
11. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, el deporte y la recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados, creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.
12. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación en el municipio.
13. Fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.
14. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.
15. Elaborar estudios sobre la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo.
16. Realizar inspección y vigilancia a las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos.
17. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.
18. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.
19. Identificar las necesidades y requerimientos de la comunidad en materia de escenarios deportivos en las comunas y corregimientos del Municipio.
20. Formular y ejecutar la política para la administración de los escenarios deportivos y recreativos del Municipio.
21. Actualizar el censo y las fichas técnicas de los escenarios deportivos y recreativos del Municipio.
22. Aplicar las normas sobre seguridad, condiciones físicas y sanitarias para los escenarios deportivos del Municipio.
23. Determinar e implementar el modelo de administración de los escenarios deportivos del Municipio.
24. Coordinar el mantenimiento, adecuación y construcción de los escenarios deportivos.
25. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la Secretaría del Deporte y la Recreación.
[…]"

Es así como la Secretaría Del Deporte Recreación, Actividad Física Y Aprovechamiento Del Tiempo Libre Municipal se concibe como una dependencia que busca liderar la formulación y ejecución de estrategias, políticas, la realización de diferentes planes, programas y proyectos para fomentar el deporte, la recreación, la actividad física, la infraestructura deportiva, recreativa y el aprovechamiento del tiempo libre, para contribuir al bienestar y calidad de vida de los habitantes del Municipio de Popayán, concibiéndolos desde sus diferentes formas de manifestación y expresión.

Por lo anterior, y de conformidad con las obligaciones que tiene esta dependencia en cuanto a la formulación y ejecución de políticas de administración de escenarios deportivos, se hace necesario la realización del avalúo comercial corporativo del predio denominado Estadio Ciro López. Lo anterior por cuanto en la base de datos software impuestos territoriales SWIT de la secretaría de hacienda del municipio de Popayán, se registran el bien

inmueble identificado con cédula catastral Nos. 010203610001000 y 010200310003000, con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-11146, ubicados en la Carrera 5 No. 22-130 y en la carrera 6 No. 24-46 respectivamente, registrados a nombre de LA LIGA CAUCANA DE FUTBOL identificada con el NIT 891502011-9.

Asi las cosas, en la actualidad esta Secretaría de Hacienda Municipal, adelanta un proceso administrativo de cobro por jurisdicción coactiva bajo los expedientes No. 03121306653 IP, 03121306653IP y 27071600581IP, dentro de los cuales se expidieron las Resoluciones Oficial IPU No. 20121240117744, 20131340117754 del 18 de julio de 2013 y 20151340066914 del 06 de agosto de 2015 mediante las cuales se declara, fija y liquida oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal y en contra de LA LIGA CAUCANA DE FUTBOL con NIT 891502011-9 por concepto de impuesto predial adeudado por las vigencias 2009 a 2012 por un valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO ($187.507.765) MCTE, SESENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($61.043.486) MCTE y CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($153.042.845) MCTE respectivamente, las cuales a la fecha de hoy más los intereses moratorios ascienden a la suma de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIEN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($1.397.100.982) M/CTE.**

Las resoluciones arriba referidas fueron notificadas personalmente, al Representante Legal de la LIGA CAUCANA DE FUTBOL, señor MANUEL JOSE HURTADO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.520.175 de Popayán, el día 24 de septiembre de 2013, sin que contra las mismas se interpusiera el recurso pertinente quedando debidamente ejecutoriadas y en firme.

Igualmente, mediante resoluciones No. 199, 198 del 12 de diciembre de 2013 y 20161340120794 del 12 de septiembre de 2016, la Alcaldía Municipal de Popayán- Secretaría de Hacienda, libró mandamiento de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Municipio de Popayán y a cargo de la LIGA CAUCANA DE FUTBOL, identificada con Nit. No. 891502011-9, por valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO ($187.507.765) MCTE, SESENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($61.043.486) MCTE y CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($153.042.845) MCTE respectivamente, por concepto de impuesto predial por los periodos 2009 al 2012 y 2013 a 2014 respectivamente, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancelen conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se generen en el proceso. inmediatamente mencionadas resoluciones fueron notificadas personalmente al Representante Legal de la LIGA CAUCANA DE FÚTBOL, señor MANUEL JOSÉ HURTADO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.520.175 de Popayán, el 10 de mayo de 2017 y contra las mismas se presentó la excepción de prescripción, la cual a través de resolución No. 20171340052894 del 08 de julio de 2017, la administración municipal resolvió declarar no probada y ordenó seguir adelante con la ejecución.

Finalmente, mediante la resolución No.20191340100314 del 19 de noviembre de 2016, se ordenó el embargo del bien inmueble de propiedad de la LIGA CAUCANA DE FÚTBOL, el cual fue debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-11146.

de conformidad con lo anterior, y siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes para este tipo de procesos para culminación de la etapa de cobro, mediante auto de fecha 12 de octubre de 2021, se realiza el

avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-11146 de propiedad de la Liga Caucana de Fútbol, la cual fue notificada por correo electrónico al representante legal de la liga y su apoderado

Posteriormente, La Liga Caucana de Fútbol objetó el avalúo realizado por la administración Municipal a través de perito avaluador ing. VIRGINIO ALONSO GALVIS PAZ y en consecuencia de hace necesario contratar los servicios de un profesional experto en avalúos, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la normatividad legal vigente en la materia de avalúos y embargos, en cuanto las objeciones presentadas al avalúo, generando una necesidad al Municipio, con realizar la contratación de este servicio de consultoría.

Igualmente, El Plan de desarrollo para el periodo 2020-2023, denominado "CREÓ EN POPAYÁN", adoptado mediante Acuerdo No. 007 de 2020, busca el fortalecimiento del Deporte en el Municipio, para lo cual planteó dentro de sus líneas y programas, el componente 3. Popayán activa, deportiva y recreativa con sus diferentes programas y subprogramas 3.1 Popayán deportiva; 3.1.1 Formulación de la política pública del deporte *recreación, actividad física*; 3.1.2 Formando talentos; 3.1.3 Talento payanés; Vive Popayán deportiva; 3.1.5 Cultura deportiva, paz y convivencia; 3.1.6 Deporte sin límites; 3.1.7 Administración, uso y fortalecimiento de escenarios deportivos y recreativos 3.2 Popayán activa y saludables; 3.2.1 Popayán se mueve; 3.3 Recréate Popayán; 3.3.1 Recréate Popayán. Programas que buscan el fortalecimiento del deporte en el municipio de Popayán.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría del Deporte recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, debe dar cumplimiento al proyecto de inversión denominado **"FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN 2022"**, así como a sus componentes, programas y subprogramas, Para el caso específico poder realizar un avalúo comercial del bien inmueble denominado estadio Ciro López, de conformidad con la necesidad planteada anteriormente.

Es importante aclarar que la presente contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de adquisiciones de la entidad en la presente vigencia fiscal razón por la cual se vinculará el presente contrato al PAA en la plataforma del SECOP II, así

Código UNSPS	Descripción	Modalidad de selección	Valor total estimado	Unidad de contratación
80101600;84111600;84101500	REALIZAR EL AVALUO COMERCIAL CORPORATIVO DEL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA 120-11146, DENOMINADO ESTADIO CIRO LOPEZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN.	MINIMA CUANTIA	$65.000.000	SECRETA RIA DEL DEPORTE, RECREACI ON, ACTIVIDA D FISICA Y APROVEC HAMIENT O DEL TIEMPO LIBRE

NOTA: En el presente procedimiento no se realizará análisis del sector ni de riesgos teniendo en cuenta la regla legal establecida en el parágrafo 2 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en especial, el hecho de no haberse establecido el análisis del sector en la reglamentación de la mínima cuantía prevista del artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del decreto 1082 del 2015.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

"REALIZAR EL AVALUO COMERCIAL CORPORATIVO DEL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA 120-11146, DENOMINADO ESTADIO CIRO LOPEZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN."

2.1 Identificación en el clasificador de bienes y servicios (Código UNSPSC)

Los siguientes son los códigos UNSPSC de los elementos a adquirir:

	Código UNSPSC	DESCRIPCIÓN
	80131802	Servicios de avalúo de inmuebles

2.1.1. ACUERDOS MARCO EN PROCESOS DE CONTRATACION MODALIDAD MINIMA CUANTIA

El Decreto 310 de 2021 indicó al respecto:

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.7. de la Subsección 2, de la Sección 1, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.

PARÁGRAFO 1. Para los fines contemplados en el presente artículo, el uso obligatorio de los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se hará de manera gradual, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

(...)

2. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- dispondrá mediante circular, la cual publicará en su página web, un plan operativo de despliegue detallado para el ingreso gradual de las entidades, el cual contendrá las fechas exactas de ingreso y el desarrollo de un programa de capacitación dirigido a las entidades compradoras, plan el cual contemplará, en todo caso, los siguientes parámetros temporales:

a. Para el año 2021 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que a la fecha de expedición del presente Decreto aún no hayan ingresado; ii) la Rama Judicial; iii) la Rama Legislativa; iv) las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental; v) las entidades del sector central y **descentralizando de los municipios (o distritos) que sean capitales de departamento**; vi) las entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital; vii) los órganos de control nacionales, departamentales y de ciudades capitales de departamento; viii) la Organización Electoral; ix) los órganos autónomos e independientes de creación constitucional que estén sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; x) las Corporaciones Autónomas de que trata la Ley 99 de 1993 y el Artículo 331 de la Constitución Política de Colombia; xi) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 1, 2 y 3; y xii) las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios y las Regiones Administrativas Especiales de que trata la ley 1454 de 2011.

(...)

Visto lo anterior el Municipio de Popayán procede a revisar si la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación se encuentra disponible en los Acuerdos Marco vigentes y próximos, así:

Acuerdo Marco para la Adquisición de Servicios de Impresión II
Acuerdo Marco de Soluciones de Videovigilancia y sus Mantenimientos CCE-283-AMP-2020
Acuerdo Marco para la adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes
Acuerdo Marco de Precios de Consumibles de Impresión II
Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros
Acuerdo Marco de Precios para la prestación de Servicios de BPO II
Acuerdo Marco de SOAT III
Acuerdo Marco de Software Empresarial
Acuerdo Marco para la prestación de Servicios de Conectividad III
Acuerdo Marco para el suministro de Combustible de Aviación:
Acuerdo Marco para la contratación de Mesa de Servicio
Catálogo Servicio de Desinfección – IAD Emergencia COVID-19
Vehículos III
Nube Privada III
Aseo y cafetería III
Nube pública III
Dotaciones escolares II

Compra o alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos
Dotaciones de vestuario de Calle III
Seguros de vehículos II
Material de intendencia II
Motocicletas, cuatrimotos y motocarros II
Adquisición de productos derivados del papel, cartón y corrugado
Adquisición de panela
Tiquetes aéreos II
Nube pública II
Combustible Nacional
Servicios BPO
Microsoft II
Adquisición de equipos biomédicos
Google II
Elementos para emergencias
Vehículos blindados II
Adquisición de computadores y periféricos
Tratamiento de VIH
Refrigerios PAE Bogotá
Tratamiento de enfermedad renal crónica
Consumibles de impresión
Dotaciones de vestuario II
Servicios de impresión
Aseo y cafetería II
Tratamiento de hemofilia
Servicios de distribución
Intermediarios de seguros
Nube privada II
Conectividad II
Motocicletas, cuatrimotos y motocarros
Dotaciones escolares
Papelería II
Material de intendencia
Dotaciones de vestuario
Aseo y cafetería
Arriendo ETP
Google
Microsoft
Centro de contacto
Nube pública
Centro de datos / Nube privada
Conectividad
Tiquetes aéreos
Seguros de vehículos
Acuerdo Marco de SOAT
Blindaje
Vehículos blindados
Vehículos II
Combustible

En los acuerdos marco de precios que están disponibles en la Tienda Virtual de Colombia Compra, no se encuentra acuerdos aplicables para los servicios requeridos en la presente contratación. e igualmente de conformidad con lo establecido en la sentencia del consejo de estado con radicado No. 11001032600020160001700 (56.307) del 23 de abril de 2021, consejero ponente JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ, en la que se establece que no hay concurrencia entre la modalidad de selección de Mínima cuantía y selección abreviada por compra por Acuerdo Marco de Precios y Tienda Virtual del Estado Colombiano, al indicar lo siguiente:

"Analizado el contexto normativo precedente, la Sala evidencia que si bien ambas normas contienen rasgos distintivos que permiten considerarlas como normas especiales –en tanto la selección abreviada por AMP se dirige a bienes de características técnicas uniformes, y la mínima cuantía se especializa en el valor tope de la contratación– la segunda de ellas ostenta un mayor grado de especialidad, puesto que excluye del ámbito de aplicación de la primera los eventos en los que la contratación es de mínima cuantía.

Asimismo, en criterio de la Sala, "también es palmaria la prevalencia del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 al tratarse de una norma legal posterior a la contenida en el artículo 2 – numeral 2 – literal a) de la Ley 1150 de 2007 y estar provista de un alcance modificatorio que expresamente le atribuyó el legislador, lo cual indica que el fin perseguido por este al expedir la norma más reciente, era someter las reglas antiguas a los nuevos parámetros fijados en esa ley posterior.

Al hilo de lo dicho, se tiene que, al confrontar el contenido del segmento del manual enjuiciado, con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se evidencia que las previsiones del acto administrativo cuestionadas, en efecto, riñen con el precepto legal que disciplina la mínima cuantía, pues se contraponen al enunciado normativo que exigía a la administración adelantar esta forma de contratación "independientemente de su objeto".

Para superar el anterior imperativo, es al legislador a quien corresponde ajustar o modificar tal disposición, y definir la prelación del mecanismo de selección abreviada por AMP cuando concurra con la contratación de mínima cuantía; en este sentido es de mencionar que, en efecto, el artículo 42 de la Ley 1955. introdujo una regla especial que dio lugar a tal prevalencia, de manera que con anterioridad a la expedición de esta norma (2019) no existía precepto de rango legal que condujera a la conclusión a la que arribó CCE en 2014, pues al momento de expedición del acto acusado, el artículo 94 citado no había sido objeto de modificaciones respecto de tal imperativo.

Ahora bien, como es sabido, los AMP giran exclusivamente en torno al objeto a contratar y en el mismo no concurren otros factores que conduzcan a variar esta conclusión, pues, además, conforme al artículo 46 del Decreto 1510 de 2013 , solamente se estableció la obligatoriedad de los AMP para las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional sujetas al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, lo que corrobora la inexistencia de una norma de rango legal que imprimiera supremacía e hiciera mandatorio que la adquisición de bienes o servicios debía hacerse a través de AMP, aun cuando la contratación fuera de mínima cuantía.

De esta manera, la Sala ratifica las consideraciones bajo las cuales confirmó la medida cautelar de suspensión del segmento que se analiza, en particular las que ahora se retoman como fundamento de la decisión, cuando acertadamente se indicó:

"En esa medida, el Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios no podía revertir ni alternar la prevalencia de la modalidad de selección de contratación por mínima cuantía respecto de la selección abreviada, consagrada en la ley, sobre la base de una obligatoriedad que el legislador solo previó de manera condicional y que se dispuso en una norma de naturaleza reglamentaria que, como tal -se reitera-, no podía tenerse como fundamento para desconocer o limitar el alcance del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

Por último, el ente demandado sostuvo que la disposición del acto administrativo reprochado se adoptó también para garantizar los principios de la contratación estatal aplicables al Sistema de Compra Pública. Sin embargo, no se evidencia en el ordenamiento ni en las pruebas allegadas a esta causa la existencia de parámetros o de elementos que justifiquen la inobservancia de lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 como único mecanismo posible para cumplir dichos principios reguladores de la actividad contractual del Estado. (…)

La selección objetiva consiste en el acto de optar por la propuesta más favorable a la entidad y la que mejor se ajuste a los fines que persigue, aspectos estos que, dentro del margen jurídico al cual debe limitarse el análisis de la suspensión provisional que aquí se controvierte, no se aprecian amenazados, cercenados ni restringidos con la prevalencia del proceso de selección de mínima cuantía previsto en la Ley 1474 de 2011, sobre la modalidad de selección abreviada que se pretendió privilegiar en el acto administrativo enjuiciado, para los procesos de adquisición de bienes y servicios sujetos a acuerdos marco de precios.

Lo propio puede concluirse frente a los principios de transparencia, economía y planeación, (…) pues la medida adoptada en el Manual censurado -en contravía de un precepto legal- no parece garantizar tales atributos en un grado mayor al que podría hacerlo la aplicación pacífica y sin restricciones del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en la contratación de bienes y servicios afectos a los ya referidos acuerdos marco de precios, cuyo valor corresponda a la mínima cuantía prevista en dicha disposición."

En línea con la argumentación anterior, se destaca que el análisis de legalidad planteado no puede ser ajeno a los fines perseguidos por cada modalidad de selección, pues los AMP están orientados a la optimización de tiempos y recursos públicos a través de la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes que son resultado de negociaciones que CCE diseña, construye y suscribe en la etapa de operación primaria, en los cuales se establecen las condiciones de plazo, cumplimiento y garantía para la adquisición de bienes de tales características, de forma que en la operación secundaria las entidades que hagan uso de tales catálogos de proveedores accedan a los beneficios económicos negociados en los AMP, a través de la respectiva orden de compra.

A la vez, como se indicó en el auto transcrito, la contratación de mínima cuantía que verse sobre bienes de características técnicas uniformes, no es ajena a los principios de economía, eficiencia y transparencia en la contratación estatal, como se desprende de la estructura y requisitos señalados en su procedimiento, sino que es resultado de la voluntad legislativa de reconocer la existencia de un mercado distinto al de los Acuerdos Marco de Precios, postura legítima si se consideran los diferentes segmentos de oferentes que pueden participar y proveer bienes y servicios al Estado, como ocurre con los pequeños proveedores quienes tienen mejores oportunidades en las negociaciones que atañen a mínimas cuantías, por ser acorde con su capacidad de producción, sin que ello vaya en detrimento de los principios anotados, y sí, por el contrario, genera impactos positivos en una visión más integral de la economía.

Al razonar acerca de la mínima cuantía, es necesario agregar que el procedimiento de selección atribuido a ella si está arropado de mayor especialidad, pues no podrá pasarse por alto que las condiciones de

plazo y forma de cumplimiento para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes son las que tenga establecido el AMP, condiciones contractuales que no necesariamente responden a las necesidades que podían ser atendidas a través de la selección por mínima cuantía donde la entidad adquirente determina muy cortos lapsos para atender sus puntuales necesidades en estos valores, sumado al hecho de que por esta y otras vías, es posible advertir que se contribuye al fomento de la competencia en un mercado tan relevante como el de la compra pública. (*negrilla y subrayado fuera de texto)*

Esta perspectiva de la Sala, que se desprende del análisis del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y del mismo sistema de contratación, estaba presente en las reflexiones que se suscitaban por la época de expedición del manual objeto de reproche, pues una queja constante en la construcción y evolución de los AMP ha sido que bajo esta modalidad las pequeñas y medianas empresas no encontraban un lugar para competir; de manera que, a juicio de esta Colegiatura, la mínima cuantía venía a traducirse, además, en una fórmula que abonaba el camino para promover la verdadera y libre competencia en los diferentes segmentos del mercado en que se desarrolla la contratación estatal.

La doctrina especializada registra que en Colombia "las pymes generan el 40% del PIB del país (47) cifra que no es despreciable e invita a volver los ojos de la contratación hacia este relevante segmento de la economía y abrirles espacios en mecanismos cada vez más relevantes en el mercado de compra pública como los AMP

Al respecto, el mismo autor amplía sus análisis, y señala que "CCE ha implementado desde el año 2013 un gran número de AMP en productos de aseo y cafetería, vestuario, combustibles, seguros, automóviles, tiquetes aéreos, (…) entre muchos otros (…) Sin embargo es recurrente la queja de los pequeños empresarios del país en cuanto a que los AMP contienen requisitos que impiden su participación en el listado final, echan de menos una discriminación positiva en los requerimientos que reflejen el tamaño del empresario. Y en todo caso, sigue la queja, si pudieran hacer parte del listado final, la competencia con proveedores sustancialmente más grandes, que aprovechan las ventajas económicas como economías de escala, dificulta la contratación" Igualmente, refirió que la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico –OCDE proceso de adhesión que comenzó en 2013 en las recomendaciones hechas a Colombia en el año 2016, dio cuenta de la necesidad de que los AMP fueran herramientas para fomentar la participación de pymes en el sistema, de cara a las restricciones al mercado que se estaban generando

[…]

DECLARAR la nulidad del numeral VII denominado "Concurrencia de selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y mínima cuantía", del Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE) y publicado en la página virtual de esa entidad el 19 de enero de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Adicionalmente el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 30. MIPYMES y MÍNIMA CUANTÍA. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en el cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo que se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tienen las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que corresponden a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere al presente artículo se ejecutará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

Por lo anterior no sería aplicable lo establecido por la ley 1955 de 2019 en su artículo 42, puesto que la ley 2069 de 2020, modifico a su vez el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, por lo anterior la entidad aplicara para el presente proceso de selección la modalidad de mínima cuantía independiente de si se encuentra en un acuerdo marco o no los bienes a adquirir por medio de la presente contratación

2.2 CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Para la correcta ejecución del objeto contractual el futuro contratista debe tener en cuenta los siguientes aspectos y/o especificaciones técnicas:

AVALAUO ESTADIO CIRO LOPEZ: Realizar el avaluó comercial del predio denominado "ESTADIO CIRO LOPEZ" del municipio de Popayán, identificado con el número de Matricula inmobiliaria 11146 que contenga las siguientes especificaciones técnicas:

• Cantidad y unidad de medida
• Discriminando de valor de suelo y construcciones.
• Indicación de la clase de avalúo que se realiza y la justificación de por qué es el apropiado para el propósito pretendido.
• Identificación y descripción de los bienes o derechos avaluados, precisando la cantidad y estado o calidad de sus componentes.
• Características de la propiedad. Se trata de una descripción física del terreno, las dependencias, los acabados y en algunos casos comentarios relacionados con la estructura.
• Información jurídica y de titulación. Deben relacionarse los linderos, la cabida, la tradición de propietarios y tenedores de la propiedad, la titulación actual y la situación jurídica, entre otros datos.

• Los datos urbanísticos del sector. Descripción de la zona y análisis de aspectos incidentes (positiva o negativamente) sobre el valor de la propiedad.
• Consideraciones sobre usos. Se refiere a la destinación que puede darse al bien en relación con las normas urbanísticas aplicables como, por ejemplo, comercial, residencial, industrial, mixto, entre otros.
• Los valores de referencia o unitarios que se utilicen y sus fuentes.
• Las cantidades de que se compone el bien o derecho valorado, que se utilizaron para realizar los cálculos
• La vigencia del avalúo, que no podrá ser inferior a un año.
• Metodologías aplicadas (por lo menos dos). Se deben incluir los datos y referencias de los modelos de cálculo utilizados
• Cuando la metodología del avalúo utilice un sistema de depreciación, se debe indicar el método de depreciación utilizado y la razón por la cual se considera que resulta más apropiado que los métodos alternativos.
• Cuando la metodología utiliza proyecciones se deben señalar todos y cada uno de los supuestos y el procedimiento usado para proyectar. En el caso de variables proyectadas se deben incluir las fuentes de donde fueron tomadas y/o los supuestos que se tuvieron en cuenta para realizar la proyección.
• Si la metodología del avalúo utiliza índices, se debe señalar cuáles se utilizaron y la fuente de donde fueron tomados
• Memorias de los cálculos realizados. Hace referencia a las fórmulas, valores y resultados obtenidos -en las diferentes metodologías- durante la estimación del precio.
• Estimaciones sobre valorización. Qué posibilidades tiene el tiempo de crecer el precio de la propiedad de acuerdo con el comportamiento del mercado, las obras de infraestructura del sector, la fisonomía social y de seguridad de la zona y en general, teniendo en cuenta los demás elementos urbanísticos y propios de la propiedad que puedan afectar su valor positiva o negativamente.
• La identificación de la persona que realiza el avalúo debe estar inscrito en el RAA, conforme a lo estipulado en la ley 1673 de 2013.
• Avalúo comercial (valor del inmueble). El precio real estimado de acuerdo con los cálculos y demás consideraciones tenidas en cuenta por el avaluador. Debe discriminar los valores de suelo, áreas con diferentes usos y/o tratamientos, entre otros datos.
• Registro fotográfico de la visita. Imágenes de la propiedad con comentarios que permitan identificar cada una de las áreas y su estado.
• Anexos de documentos consultados. Al documento final se le deben adjuntar las notas, fichas, documentos y/o mapas en que se relaciona la normatividad aplicable a la propiedad. También los planos, levantamientos topográficos (si se realizó), documentos de titulación y otros que hayan podido utilizarse durante el avalúo.

Adicionalmente la entidad debe suministrar la capacidad operativa para el desarrollo de estos avalúos, en cuanto al personal, estructura orgánica, número de personas y nivel de formación.

Igualmente especificar costos de los siguientes conceptos:
Daño Emergente:
• Notariado y Registro
• Desconexión de servicios públicos
• Arrendamiento y/o almacenamiento provisional
• Impuesto predial (según rangos establecidos en el artículo 5 de la resolución 1044 de 2014
Revisión Avalúo Comercial
• Revisión de los avalúos comerciales corporativos durante la vigencia que contempla el Decreto 1420 de 1998 articulo 19.

Actualización avalúo comercial

• Actualización de los avalúos comerciales corporativos posteriores a la vigencia que contempla el Decreto 1420 de 1998 artículo 19.

Lucro cesante

Actualización de los avalúos comerciales corporativos posteriores a la vigencia que contempla el Decreto 1420 de 1998 artículo 19

3. OBLIGACIONES

3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1) Realizar las actividades para el logro de los resultados del objeto propuesto en el contrato, de acuerdo con las condiciones técnicas descritas en la invitación pública.
2) Cumplir las normas legales vigentes, en especial lo dispuesto en las leyes 797 de 2003, 1122 de 2007 y 1150 de 2007 en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud-pensión y riesgos laborales).
3) Atender los requerimientos que realice la Entidad a través del supervisor del contrato.
4) Presentar informes completos en los plazos pactados.
5) Atender los requerimientos que realice la entidad a través del supervisor del contrato.
6) Presentar informe final de ejecución del contrato, en su componente técnico, financiero y administrativo.
7) Pagar impuestos tasas y contribuciones que estén a su cargo.

3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

El contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones:

Obligaciones Generales de las partes:

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato
3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato
4. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera
5. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.
6. Propender por el logro de los productos pactados
7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato.

Obligaciones del Contratista:

1. Cumplir con el objeto del contrato y cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo dentro las especificaciones técnicas y alcances de conformidad con los estudios previos, los cuales forman parte integral del presente contrato.

2. Efectuar visita física a los inmuebles para la generación del avalúo para lo cual dejará evidencia fotográfica.
3. Realizar el avalúo comercial corporativo de los predios con destinación ambiental, los cuales deberán dar cumplimiento a la normativa proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para el avaluó de predios, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1673 de 2013, Decreto 556 de 2014, Decreto 458 de 2015 y demás normatividad externa vigente aplicable, así como las disposiciones internas Resolución No. 7547 de 2005, Circular 090-61/2006.
4. Entregar un informe final de avalúo comercial por cada predio, en forma impresa y digital, que contenga los criterios técnicos de verificación suministrados el Municipio y la normatividad vigente en materia de avalúos, además de los criterios específicos de cada predio analizado con registro fotográfico, y un plano de ubicación de los predios rurales.
5. Informar oportunamente a la supervisión, sobre las dificultades que se presenten en el proceso de ejecución del contrato, con el fin de tomar medidas que permitan remediar la situación.
6. Contratar el personal idóneo y calificado para adelantar todas las actividades necesarias para desarrollar el objeto contractual.
7. Realizar los procesos de subcontratación necesarios para la ejecución de las actividades del contrato, de acuerdo a las normas establecidas para tal fin.
8. Constituir la garantía única de cumplimiento con los amparos correspondientes.
9. Presentar mensualmente informes que den cuenta de la ejecución técnica, administrativa y financiera (soportes) de la ejecución del contrato.
10. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF), según lo establecido en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.
11. Designar un funcionario para realizar seguimiento del Contrato.
12. Garantizar el cumplimiento de los productos definidos en el anexo técnico de los estudios previos y la entrega de las evidencias en la periodicidad y cantidad allí definida.
13. Guardar reserva absoluta de toda la información que se intercambie en el desarrollo del presente contrato.
14. Atender los requerimientos que sean realizados por el supervisor del contrato en conveniencia de la satisfactoria ejecución contractual.
15. En caso de que aplique, el contratista deberá inscribirse en la Oficina de Industria y Comercio de los municipios donde se presta el servicio.
16. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia.
17. Garantizar que se cumplan los lineamientos del Manual de Imagen del Departamento de Antioquia y contar con la asesoría y aprobación de la Oficina de Comunicaciones en todas las piezas, acciones comunicativas, actividades o productos que involucren la imagen institucional en la ejecución del contrato.
18. Presentar informe técnico y financiero final sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato con los respectivos soportes físicos y magnéticos, de conformidad con las especificaciones y anexos técnicos.

19. Mantener durante la ejecución del contrato todas las medidas de bioseguridad adoptadas por el gobierno nacional y local con miras a prevenir el contagio del COVID19.

3.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

a. Pagar los servicios efectivamente prestados.
b. Ejercer la supervisión del contrato.

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Tipología contractual: Contrato de prestación de servicios

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución en el SECOPII**.**

6. SUPERVISOR

EL MUNICIPIO DE POPAYÁN supervisará el cumplimiento del contrato por medio de la Doctora MARIA DEL SOCORRO LONDOÑO ORTEGA - Secretaria del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre de Popayán, o quien haga sus veces, el cual será desarrollado conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

La contratación tiene un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CON VEINTIÚN PESOS MCTE ($37.513.021)** incluido IVA y los demás costos directos en los cuales incurra el contratista para la ejecución del contrato.

JUSTIFICACIÓN: Se considera que el número de posibles oferentes nacionales de los servicios requeridos por la entidad es amplio, razón por la cual se han solicitado cotizaciones a diferentes proveedores dentro del mercado, obteniéndose la respuesta de tres (3) cotizaciones, las cuales se adjuntan en este documento y de las cuales para determinar el valor de la contratación se tomó el valor promedio.

A continuación, se muestran el estudio realizado:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VR TOTAL COT. 1	VR TOTA COT. 2	VR TOTAL COT. 3	PROMEDIO INCLUIDO IVA
1	**"REALIZAR EL AVALUO COMERCIAL CORPORATIVO DEL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA 120-11146, DENOMINADO ESTADIO CIRO LOPEZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN."** que contenga las siguientes especificaciones tecnicas: • Cantidad y unidad de medida • Discriminando de valor de suelo y construcciones. • Indicación de la clase de avalúo que se realiza y la justificación de por qué es el apropiado para el propósito pretendido. • Identificación y descripción de los bienes	1	$25.000.000	$48.339.064	$39.200.000	$37.513.021

	o derechos avaluados, precisando la cantidad y estado o calidad de sus componentes. • Características de la propiedad. Se trata de una descripción física del terreno, las dependencias, los acabados y en algunos casos comentarios relacionados con la estructura. • Información jurídica y de titulación. Deben relacionarse los linderos, la cabida, la tradición de propietarios y tenedores de la propiedad, la titulación actual y la situación jurídica, entre otros datos. • Los datos urbanísticos del sector. Descripción de la zona y análisis de aspectos incidentes (positiva o negativamente) sobre el valor de la propiedad. • Consideraciones sobre usos. Se refiere a la destinación que puede darse al bien en relación con las normas urbanísticas aplicables como, por ejemplo, comercial, residencial, industrial, mixto, entre otros. • Los valores de referencia o unitarios que se utilicen y sus fuentes. • Las cantidades de que se compone el bien o derecho valorado, que se utilizaron para realizar los cálculos. • La vigencia del avalúo, que no podrá ser inferior a un año. • Metodologías aplicadas (por lo menos dos). Se deben incluir los datos y referencias de los modelos de cálculo utilizados. • Cuando la metodología del avalúo utilice un sistema de depreciación, se debe indicar el método de depreciación utilizado y la razón por la cual se considera que resulta más apropiado que los métodos alternativos. • Cuando la metodología utiliza proyecciones se deben señalar todos y cada uno de los supuestos y el procedimiento usado para proyectar. En el caso de variables proyectadas se deben incluir las fuentes de donde fueron tomadas y/o los supuestos que se tuvieron en cuenta para realizar la proyección. • Si la metodología del avalúo utiliza índices, se debe señalar cuáles se utilizaron y la fuente de donde fueron tomados. • Memorias de los cálculos realizados. Hace referencia a las fórmulas, valores y resultados obtenidos -en las diferentes metodologías- durante la estimación del precio. • Estimaciones sobre valorización. Qué posibilidades tiene el tiempo de crecer el precio de la propiedad de acuerdo con el comportamiento del mercado, las obras de infraestructura del sector, la fisonomía social y de seguridad de la zona y en					

	general, teniendo en cuenta los demás elementos urbanísticos y propios de la propiedad que puedan afectar su valor positiva o negativamente. • La identificación de la persona que realiza el avalúo debe estar inscrito en el RAA, conforme a lo estipulado en la ley 1673 de 2013. • Avalúo comercial (valor del inmueble). El precio real estimado de acuerdo con los cálculos y demás consideraciones tenidas en cuenta por el avaluador. Debe discriminar los valores de suelo, áreas con diferentes usos y/o tratamientos, entre otros datos. • Registro fotográfico de la visita. Imágenes de la propiedad con comentarios que permitan identificar cada una de las áreas y su estado. • Anexos de documentos consultados. Al documento final se le deben adjuntar las notas, fichas, documentos y/o mapas en que se relaciona la normatividad aplicable a la propiedad. También los planos, levantamientos topográficos (si se realizó), documentos de titulación y otros que hayan podido utilizarse durante el avalúo. Adicionalmente la entidad debe suministrar la capacidad operativa para el desarrollo de estos avalúos, en cuanto al personal, estructura orgánica, número de personas y nivel de formación. Igualmente especificar costos de los siguientes conceptos: Daño Emergente: • Notariado y Registro • Desconexión de servicios públicos • Arrendamiento y/o almacenamiento provisional. • Impuesto predial (según rangos establecidos en el artículo 5 de la resolución 1044 de 2014 Revisión Avalúo Comercial • Revisión de los avalúos comerciales corporativos durante la vigencia que contempla el Decreto 1420 de 1998 articulo 19. Actualización avalúo comercial • Actualización de los avalúos comerciales corporativos posteriores a la vigencia que contempla el Decreto 1420 de 1998 artículo 19. Lucro cesante • Actualización de los avalúos comerciales corporativos posteriores a la vigencia que					

	contempla el Decreto 1420 de 1998 artículo 19					

NOTA 1: Las cotizaciones aportadas que permitieron establecer el valor estimado del contrato son responsabilidad de quien suscribe el presente Estudio Previo, las cuales fueron debidamente corroboradas en cuanto a su veracidad y la realidad de los precios de mercado en la región, conforme a la cual se ha determinado los valores acordes de los bienes y servicios. Las cotizaciones originales aportadas permanecen en el respectivo expediente contracto

NOTA 2: Ningún Ítem de la oferta, podrá ser superior al precio unitario del presupuesto oficial, de lo contrario, la propuesta será rechazada

NOTA 3: Es de mencionar que, respecto al IVA para personas no obligadas a declarar este impuesto, el parágrafo primero del artículo 437 del Estatuto Tributario Colombiano señala lo siguiente:

"A las personas que pertenezcan al régimen simplificado, que vendan bienes o presten servicios, les está prohibido adicionar al precio suma alguna por concepto del impuesto sobre las ventas (…)"

7.1 FORMA DE PAGO

EL MUNICIPIO DE POPAYAN pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, mediante actas parciales, previa presentación de las cuentas de cobro y/o facturas y presentación de informes técnicos y financieros con sus respectivos soportes y de la constancia de recibo a satisfacción de los servicios prestados, suscrita por el supervisor del contrato.

Para efectos de realizarse los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR).

NOTA: El MUNICIPIO DE POPAYÁN solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas.

8. GARANTÍAS

En aplicación del Decreto 1082 de 2015, la Entidad considera la necesidad de exigir al contratista o prestador del servicio seleccionado la constitución de las siguientes garantías con el fin de propender por un cumplimiento oportuno, una adecuada calidad del servicio, entre otros:

a. **Cumplimiento:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia desde la aceptación de la oferta, más el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

b. **De calidad del servicio**: Por un valor asegurado del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia desde la aceptación de la oferta, más el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

c. **Pago de salarios**, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por un valor asegurado del cinco (5%) del valor del contrato, con vigencia desde la aceptación de la oferta, más el plazo de ejecución y tres (3) años más.

Estas garantías deberán reunir los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, presentarse a favor del Municipio de Popayán en el término indicado por el Supervisor del contrato.

En caso de prórroga del término de duración del contrato o de adición de su valor, según el caso, el Contratista deberá entregar al Municipio de Popayán como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de adición, según el caso, los certificados de modificación de las garantías exigidas en los que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción.

9. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

La presente contratación se encuentra respaldada el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022.CEN.01.1201 del 27 de enero de 2022.

MARIA DEL SOCORRO LONDOÑO ORTEGA
Secretaria del Deporte, Recreacion, Actividad Fisica y Aprovechamiento del Tiempo Libre de Popayán

Proyecto aspectos jurídicos: Abogado John Alexander Banguero Castillo– contratista Sec. Deporte, Recreación, AFATL
Proyecto aspectos jurídicos: Abogada Meryann Bolaños Álzate – contratista Sec. Deporte, Recreación, AFATL
Reviso aspectos Jurídicos: Abogado Juan Manuel Legarda Rojas – Abogada Contratista Sec. Deporte, Recreación, AFATL
Aprobó: María Del Socorro Londoño Ortega – Sec. Deporte, Recreación, AFATL